

ORDEN FORAL 102/2000, de 18 Abril, del Consejero de Salud, por la que se autoriza la admisión de Asistentes Voluntarios en los centros sanitarios.

Es práctica habitual en los centros asistenciales y con mayor frecuencia en los hospitales, la aceptación de personal sanitario para realizar periodos de reciclaje, actualización de conocimientos, ó aprendizaje de nuevas técnicas, que con carácter esporádico y no regular, permitan a tales profesionales completar ciclos formativos.

Dado que la formación especializada se encuentra perfectamente reglada, como también cubiertas las dotaciones de personal para las tareas asistenciales, la demanda se viene planteando por parte de Asistentes Voluntarios, bien para la realización de trabajos de investigación de postgrado, o para el aprendizaje de nuevas técnicas. Asimismo también existe la demanda como Asistentes voluntarios para realizar prácticas asistenciales, por profesionales sanitarios que acuden a terceros países, ó por profesionales del Sistema Sanitario que habiendo estado ausentes de sus puestos de trabajo, requieren para su reincorporación un proceso de adiestramiento.

En los centros asistenciales del Servicio Navarro de Salud tales modalidades formativas no se viene autorizando desde el Abril de 1993 por cuanto que tal práctica fue suspendida por el Director de Personal del Servicio Navarro de Salud, si bien se entiende con carácter general, que tal práctica de asistencia voluntaria no solo no es perjudicial para el Sistema, sino que incluso beneficia a los propios centros el asumir tales responsabilidades.

En su virtud, y en uso de las facultades que tengo conferidas

ORDENO:

1º.- Se autoriza la Asistencia Voluntaria de profesionales sanitarios que a petición propia, soliciten incorporarse con carácter temporal a los diferentes Centros y Servicios sanitarios, con el fin de realizar estancias temporales en la modalidad de trabajos de investigación, tales como tesis doctorales, tesis de licenciatura, proyectos prácticos de cursos de postgrado u otros trabajos de carácter equivalente; como también para adiestrarse en nuevas tecnologías, ó para actualizarse en su especialidad, con motivo de la reincorporación en sus puestos de trabajo.

Así mismo se autoriza la incorporación de Asistentes Voluntarios, para realizar actividades asistenciales que sean necesarias para participar en programas de cooperación con países del Tercer Mundo, que sean solicitadas por organismos no gubernamentales

2°.- Las estancias en los centros sanitarios de los Asistentes Voluntarios tendrán carácter de adscripciones voluntarias y de carácter gratuito, con una duración máxima de 6 meses, prorrogables por 6 meses más a petición del solicitante con autorización del Centro y del Jefe de Servicio que corresponda; y en casos excepcionales justificados, podrá concederse una prórroga de 6 meses complementarios.

3°.- Los interesados podrán solicitar la Asistencia Voluntaria ante la Dirección del centro correspondiente en la que acompañará: datos personales; curriculum vitae; tipo y finalidad de la asistencia voluntaria solicitada (asistencia voluntaria para investigación o perfeccionamiento técnico; ó asistencia voluntaria para prácticas asistenciales); aceptación del Jefe del Servicio que haya recibir al asistente voluntario; y en su caso, del Director ó Tutor del trabajo a realizar.

En el caso de Asistente Voluntario para programas de cooperación con países del Tercer Mundo, deberá acompañar además la solicitud del organismo correspondiente.

En el caso de Asistentes Voluntarios para investigación o perfeccionamiento técnico, el servicio deberá tener acreditación docente para internos y residentes, o tener en curso proyectos de investigación reconocidos.

4°.- El solicitante deberá expresar el compromiso de aceptación de las normas y funcionamiento del Servicio; disposiciones vigentes que afecten al trabajo profesional, y garantizar el tener cubierta la asistencia sanitaria común de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional. El centro que acoja al asistente voluntario, cubrirá la responsabilidad civil del mismo.

5°.- Estimada la pertinencia de la Asistencia voluntaria, ésta será autorizada por el Director del Centro, lo que comunicará a la Subdirección de Personal y Recursos Humanos del Servicio Navarro de Salud. La asistencia voluntaria podrá quedar suspendida en cualquier momento tanto por el interesado como por la dirección del centro.

6°.- Queda sin efecto las instrucciones de carácter interno que al respecto se hallan cursado hasta el momento en los centros.

7º.- Trasladar la presente Orden Foral al Director General del Departamento de Salud, Director Gerente del Servicio Navarro de Salud, Director de Asistencia Especializada, Director de Atención Primaria y Salud mental, Director del Hospital de Navarra, Director del Hospital Virgen del Camino, Director del Hospital Jesús García Orcoyen de Estella, Director del Hospital Reina Sofía de Tudela y Director de la Clínica Ubarmin

Pamplona, a

EL CONSEJERO DE SALUD
SANTIAGO CERVERA SOTO